

Doctora

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Honorable Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

E.S.D.

Proceso : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante : JOSE OMAR OSPINA MOLINA

Demandado : COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Radicación : 2018-511

ASUNTO : ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.153.063 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 261.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera comedida comparezco al despacho para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**:

En aras de amparar el derecho a mi representado el señor José Omar Ospina, me permito como primera medida ratificarme en los hechos de la demanda y en sus pretensiones.

Por otro lado, debo insistir en que se debe declarar la Nulidad o Ineficacia del traslado de Régimen pensional y su debido retorno al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, esto es COLPENSIONES, toda vez, que La entidad de PORVENIR S.A., no informó de manera adecuada las consecuencias de su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad.

Igualmente, es evidente que la entidad de PORVENIR S.A., no ejerció el deber de información de manera veraz, adecuada y contundente, por lo que la consecuencia es la declaratoria de la ineficacia de la afiliación o acto del traslado o cambio de Régimen Pensional, es decir, todo Vuelve a su normalidad, a su estado original, esto es, el señor José

Omar Ospina debe ser devuelto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES.

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., al momento de realizar la afiliación y en consecuencia el traslado del señor JOSE OMAR OSPINA MOLINA no recibió por parte de PORVENIR S.A., la asesoría idónea, personalizada o por escrito las causas o efectos que le ocasionaría el traslado de régimen, lo cual es obligatorio para los fondos privados, para que le ayudara a mi poderdante a tomar una decisión de acuerdo a sus necesidades, donde se le diera a conocer los beneficios, y desventajas de ambos Regímenes, tampoco se le brindo la Re asesoría pensional cuando se encontraba a más de Diez años para pensionarse y poder retomar al régimen de Prima Media

Por último, el asesor (a) de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no mostro a mi poderdante cálculos o simulaciones de las pensiones que podía alcanzar en los diferentes regímenes pensionales, para que mi cliente pudiera comparar y decidir sin lugar a equívocos en cuál de ellos le resultaba más favorable y conveniente estar afiliado.

De conformidad con lo anterior, de manera muy respetuosa y teniendo en cuenta que mi poderdante JOSE OMAR OSPINA, **el día 23 de marzo del año 2019, cumplió el requisito de la edad y ya contaba con las 1.300 semanas cotizadas para acceder al derecho de la pensión de vejez**, se encuentra en estos momentos desempleado, no cuenta con ingresos económicos para su sostenimiento diario, y esta a la espera de la confirmación del fallo o modificación de manera favorable para poder solicitar ante la entidad del RPM COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Debo indicar, que el actor a pesar que ya cumplió con los requisitos para acceder a la Pensión de Vejez, no ha podido disfruta y gozar de la misma, teniendo en cuenta que se encuentra en el proceso de nulidad de afiliación del régimen pensional, y se esta viendo afectado su mínimo vital, su vida en condiciones dignas, toda vez que no cuenta con un trabajo para su propio sostenimiento diario, alimentación, pago de arriendo y entre otras para su subsistir.

Así las cosas, le solicito a la señora Magistrada, sean concedidas las pretensiones de la demanda, se condene a las demandas a las costas y agencias en derecho.

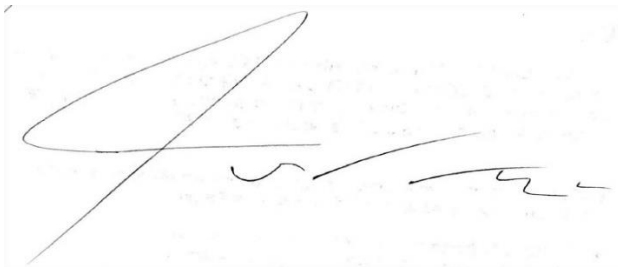
NOTIFICACIONES

Dirección calle 11 # 1- 07 oficina 215

Correo electrónico. stephanirojas.r@gmail.com

celular 3162988663

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Gordillo Montoya', with a large, sweeping initial 'J'.

JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA

C.C. No. 1.144.153.063 de Cali

T.P. No. 261.428 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021
Esthe.